

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia 11001 40 03 057 2022 00358 00

A punto de proveer sobre la admisión de la demanda, se advierte que al tenor del artículo 25 del C.G.P., son de mínima cuantía los asuntos que versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales, y en el *sub-litio* se observa que lo peticionado asciende a \$36.354.037,00 para la fecha en que se presentó el libelo (29 de marzo de 2022), por lo que se trata de un proceso de única instancia.

En ese orden de ideas, el Juez competente es el Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de conformidad con el parágrafo del artículo 17 ídem y en concordancia con lo establecido en el Acuerdo PCSJA18-11068.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO:** RECHAZAR el proceso ejecutivo de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra NORMA CONSTANZA ROJAS RIVERA por falta de competencia.

**SEGUNDO:** REMITIR la misma a la oficina judicial, para que sea “repartida” entre los Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Ofície se.

**NOTIFÍQUESE,**



MARLENNE ARANDA CASTILLO  
JUEZ